

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.4183/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 21 de septiembre de 2022	Sentido: REVOCAR la respuesta y se Da Vista
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco	Folio de solicitud: 092075322001202	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"CUANTAS BOTAS Y UNIFORMES, PANTALONES, GUANTES, CAMISOLAS, IMPERMEABLES SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 AL 2022 POR MES AÑO Y DESCRIPCION DEL PRODUCTO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO" (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	En la respuesta primigenia se indica que el contenido de la información solicitada contempla un total de 15,000 hojas y por lo tanto se pone a disposición la información por medio de consulta directa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	"ME DAN LA CONSULTA DIRECTA, NO ME DICEN QUE TIPO DE INFORMACIÓN ME PONDRÁN A LA VISTA, YO SOLO PEDÍ SABER CUANTAS BOTAS Y UNIFORMES, PANTALONES, GUANTES, CAMISOLAS, IMPERMEABLES SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 AL 2022 POR MES AÑO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, NO PEDÍ COPIAS DE FACTURAS, RECIBOS, NI VER LAS BOTAS, CAMISOLAS, GUANTES O IMPERMEABLES UNA POR UNA, NO SE PORQUE DICEN QUE SON 15,000 HOJAS, SI YO SOLO PEDÍ NÚMEROS QUE NO CREO QUE NO TENGAN EN UN EXCEL. SOLO DILATAN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN." (Sic)	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	botas, uniformes, compras, descripción, por mes	

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2022

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4183/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la *Alcaldía Xochimilco*, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	18
CUARTA. Estudio de la controversia	19
QUINTA. Responsabilidades	31
Resolutivos	32

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 06 de julio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322001202, mediante la cual requirió lo siguiente:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

“CUANTAS BOTAS Y UNIFORMES, PANTALONES, GUANTES, CAMISOLAS, IMPERMEABLES SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 AL 2022 POR MES AÑO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 09 de agosto de 2022, el sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio el oficio sin número de fecha 09 de agosto de 2022, emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, y el oficio número XOCH13/DGA/2061/2022 fechado el 20 de julio de 2022 emitido por la Directora General de Administración, en los cuales se informó lo siguiente:

“...Se hace de su conocimiento que, a través del oficio, XOCH13-DGA/2061/2022, signado por la Directora General de Administración, se le da respuesta a su requerimiento. Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 233, primer párrafo, 234, fracción XII, y 236, fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales prevén: ...” Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo...” (Sic). Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de: Jefatura de la Unidad Departamental de Transparencia e Información Pública Guadalupe I. Ramírez 4, bo. El Rosario, Tel. 55 8957 3600 ext. 2832 ALCALDÍA XOCHIMILCO XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o ...” Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o II. El

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic). Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 2832 o en el correo electrónico unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.” (sic)

XOCH13/DGA/2061/2022

“Sobre el particular y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 fracciones XII y XXV, 21, 24 fracción II, 192, 193, 194, 196, 204, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se da respuesta a la solicitud de mérito. Al respecto, dentro del ámbito de competencia de esta Dirección a mi cargo, después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos, le informo lo siguiente: Así mismo le comunico dentro del ámbito de competencia de esta Dirección General a mi cargo, la información solicitada consta de 15, 000 hojas motivo por el cual, el solicitante deberá de acudir ante las oficinas encargadas y resguardantes de la información, bajo los horarios y fechas que se señalan en donde el responsable designado del área le brindará la información solicitada de manera directa, se pone a disposición del solicitante las Oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, con domicilio en calle Gladiolas No. 161 C.P 16090 Barrio San Pedro, Alcaldía Xochimilco con la finalidad de garantizar de manera efectiva su derecho de Acceso a la Información y que pueda consultar dicha solicitud de manera física, conforme a su petición, se le comunica que será atendido, asesorado y orientado por el responsable de la JUD de Adquisiciones el LCP Agustín Valdés García, quien tiene a su cargo dichos documentos...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 09 de agosto de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“ME DAN LA CONSULTA DIRECTA, NO ME DICEN QUE TIPO DE INFORMACIÓN ME PONDRÁN A LA VISTA, YO SOLO PEDÍ SABER CUANTAS BOTAS Y UNIFORMES, PANTALONES, GUANTES, CAMISOLAS,

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

IMPERMEABLES SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 AL 2022 POR MES AÑO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, NO PEDÍ COPIAS DE FACTURAS, RECIBOS, NI VER LAS BOTAS, CAMISOLAS, GUANTES O IMPERMEABLES UNA POR UNA, NO SE PORQUE DICEN QUE SON 15,000 HOJAS, SI YO SOLO PEDÍ NÚMEROS QUE NO CREO QUE NO TENGAN EN UN EXCEL. SOLO DILATAN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 17 de agosto de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

Asimismo, se REQUIERÓ al sujeto obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- *Proporcione muestra representativa íntegra, sin testar dato alguno, de la información que pone a disposición para consulta directa, en la que conste la información solicitada.*
- *Informe si en cada una de las 15,000 fojas se contienen datos de la información solicitada.*

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se daría vista a la autoridad competente.

V.- Manifestaciones y respuesta complementaria. El 07 de septiembre de 2022, mediante la plataforma SIGEMI, se tuvo por recibido al sujeto obligado con el oficio número XOCH13-UTR-1355-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia, el oficio XOCH13-UTR-1354-2022 de fecha 07 de septiembre de 2022 emitido por el JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, por medio del cual realiza sus manifestaciones, asimismo, a través del oficio XOCH13/DGA/2671/2022 de fecha 31 de agosto de 2022 emitido por la Directora General de Administración realiza una respuesta complementaria.

Cabe señalar que no atendió las diligencias que le fueron requeridas.

VI. Cierre de instrucción. El 15 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, se hace de conocimiento los acuerdos 3849/SE/14-07/2022 y 4085/SO/17-08/2022, aprobados en las sesiones de Pleno de este Instituto los días 14 de julio y 17 de agosto de 2022, por los que se determinó suspender plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a información y derechos ARCO, así como la tramitación y sustanciación de los Recursos de Revisión, para los días 11, 12, 13, 14 y 15 de julio y 12, 15 y 16 de agosto de 2022, derivado de las intermitencias presentadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de*

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante la emisión de una respuesta complementaria, por medio de la cual se envía la información solicitada del periodo 2018-2022, sin embargo en ella indica que solo está obligado a conservar la información por un lapso de 5 años, sin exhibir las constancias que acrediten la baja documental.

Lo anterior, se puede corroborar de las constancias de la respuesta complementaria que se muestra a continuación:

“ ...

R. Conforme a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en su artículo 76 segundo párrafo que a la letra dice: “Las dependencias, órganos desconcentrados, Delegaciones y Entidades conservaran en forma ordenada y sistemática toda la documentación original comprobatoria de los actos y contratos, cuando menos y un lapso de cinco años contados a partir de dicha recepción...(sic)”.

Después de haber realizado una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos le informo lo siguiente:

Envío la información solicitada del periodo 2018-2022, la cual se muestra en los siguientes cuadros.

No omito mencionar que en el transcurso de este año 2022, no se ha realizado ninguna compra en relación a lo requerido.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	AÑO
ARNES CONTRA CAIDAS ANILLOS D LATERALES Y AL FRENTE CON CUERDA DE VIDA	55	JUEGO	2018
BATA PARA EDUCADORA CON LOGOTIPO DE ESTE ESTE ORGANO POLITICO ADMINISTRATIVO	114	PZA	2018
BATA PARA TRABAJO GRIS 100% ALGODÓN ML AZUL M/ LOGOTIPO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	261	PZA	2018
BOTAS TIPO SWAT WINX2	22	PAR	2018
BOTAS DE SEGURIDAD CUERO NAYLON	32	PAR	2018
CALZADO ERGONÓMICO INDUSTRIAL	98	PAR	2018
CAMISA MANGA LARGA COLOR AZUL CIELO, CON LOGOTIPO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	460	PZA	2018
CAMISA SUNNY POLO COLOR NARANJA. LOGOTIPO PLUS	98	PZA	2018
CAMISA BLANCA DE MANGA LARGA PARA CABALLERO.	2	PZA	2018
CAMISA DE MEZCLILLA CON LOGOTIPO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	4	PZA	2018
CAMISA SUNNY POLO PLUS COLOR AZUL MARINO CON LOGOTIPO	98	PZA	2018
CAMISA MANGA LARGA	38	PZA	2018
CARCAX CON CINTURON	172	PZA	2018

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

CARETA SOLDADOR 12 SOMBRAS	12	PZA	2018
CARETAPROTECCION FACIAL	99	PZA	2018
CASCO EOM MULTIFUNCIONAL INCLUYE GOOGLES CON REFLEJANTE ARANJA	49	PZA	2018
CINTURON DE SEGURIDAD CON BANDOLA EN VAQUETA	123	PZA	2018
CINTURON PARA SOCORRISTA	4	PZA	2018
CLAVERA CON PORTA MARTILLO	76	PZA	2018
CRISTALES CLAROS PARA GOOGLES DE SOLDADOR 12 SOMBRAS	12	PAR	2018
CRISTALES CLAROS PARA GOOGLES DE SOLDAR	12	PAR	2018
CUBRE BOCATIPO CONCHA DESECHABLE	5622	PZA	2018
CHALECO DE BRIGADISTA PROTECCION CIVIL COLOR NARANJA	49	PZA	2018
CHALECO CON LOGOTIPO	39	PZA	2018
CHALECO TIPO CASUAL COLOR NEGRO	150	PZA	2018
CHALECO CON CUELLO TIPO MAO MARINO CON LOGOTIPO DE ESTE ORGANISMO POLITICO ADMINISTRATIVO	99	PZA	2018
CHAMARRA CON GORRO DESMONTABLE COLOR GRIS OXFORD, CON LOGOTIPO DE ESTE ORGANISMO POLITICO ADMINISTRATIVO	460	PZA	2018
CHAMARRA TACTICA NEOPRENO REPELENTE AL AGUA	30	PZA	2018
TIPO PESISTA	1420	PZA	2018
FILIPINA PARA COCINERA, TIPO CHEFF, MANGA LARGA EN COLOR BLANCO, CON LOGOTIPO DE ESTE ORGANISMO POLITICO ADMINISTRATIVO	26	PZA	2018
FILIPINA PARA TRABAJO SOCIAL Y ENFERMERA, CON LOGOTIPO DE ESTE ORGANISMO POLITICO ADMINISTRATIVO	51	PZA	2018
FILTRO VERDE CONTRA GAS AMONIACO Y METILAMINA	72	PZA	2018
GORRA TIPO BEISBOLERA (LOGOS DE PROTECCION CIVIL). UNITALLA LOGOTIPO	98	PZA	2018
GORRA BEISBOLERA	40	PZA	2018
GORRA EN TELA TIPO CHEFF, EN COLOR BLANCO, UNITALLA	65	PZA	2018
GORRA	150	PZA	2018
GUANTE DIELECTRICO	123	PAR	2018
GUANTE IMPACTO	98	PAR	2018
GUANTE DE NEOPRENO CLASE II TIPO C	784	PZA	2018
GUANTE ESTERILIZADO PARA CIRUJANO	15910	PAR	2018
GUANTE TEJIDO Y RECUBIERTO DE ESPUMA DE NITRILO	332	PAR	2018
IMPERMEABLE PARA MOTOCICLISTA	58	PZA	2018
LAMPARA TIPO MINERO CON PILAS RECARGABLES	230	PZA	2018
LRNTES DE PROTECCION DE POLICARBONATO CON MICA C/NJA	7	PZA	2018
MANDIL DE LONA PLASTIFICADA DE 90 CM	85	PZA	2018
MANDIL ALUMINIZADO	5	PZA	2018
MANGAS DE CARNAZA	12	PAR	2018
MASCARILLA DE DOS FILTROS CONTRA GASES Y ACIDOS VAPORES ORGANICOS AMARILLO	162	PZA	2018

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

MASCARILLA DE CARBON ACTIVADO	630	PZA	2018
MASCARILLA DE FILTRO CONTRA GASES ACIDOS Y VAPORES ORGANICOS AMARILLO	207	PZA	2018
CONTRA GASES AMONIACO Y/O METILAMINA VERDE	72	PZA	2018
MOCHILA DE LONA	1677	PZA	2018
MONJA PARA BOMBERO CARA COMPLETA	29	PZA	2018
MONOGOGLES SOLDADOR DE 12 SOMBRAS	12	PZA	2018
OVEROL EN GABARDINA COLOR AZUL MARINO CON CIERRE AL FRENTE, LOGOTIPO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	30	PZA	2018
PANTALÓN WIN II	98	PZA	2018
PANTALÓN RECTO COLOR GRIS OXFORD	468	PZA	2018
PARKA HV003/12 COLOR NARANJA.- LOGOTIPO	49	PZA	2018
PIJAMA QUIRURGICA	11	PZA	2018
PIJAMA QUIRURGICA	11	PZA	2018
PLAYERA TIPO POLO 100% ALGODÓN, CON LOGOTIPO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	386	PZA	2018
PLAYERA TIPO POLO	37	PZA	2018
PLAYERATIPO POLO	50	PZA	2018
POLAINAS PARA SOLDADOR	12	PAR	2018
DE CUERO	4	PAR	2018
PROTECTOR AUDITIVO POLAINAS TIPO OREJERA	255	PZA	2018
PROTECTOR AUDITIVO (TIPO TORNILLO)	28	PZA	2018
RESPIRADOR MUESTRAS LIBRE DE MANTENIMIENTO CONTRA POLVOS Y PARTICULAS LIQUIDAS SIN ACEITE	810	PZA	2018
SUETER PARA TRABAJO SOCIAL EN COLOR AZUL MARINO CON LOGOTIPO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	42	PZA	2018
UNIFORME PARA PERSONAL DE INTENDENCIA	168	PZA	2018
UNIFORME PARA PERSONAL DE INTENDENCIA GOTIPO DE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO	168	PZA	2018
UNIFORME PARA RESCATE (JUEGO) LOGOTIPO	22	JUEGO	2018
VIDRIO DE CARETA 12 SOMBRAS	12	PZA	2018
ZAPATO DE PIEL CON SUELA ANTIDERRAPANTE	782	PAR	2018
ZAPATO DE PIEL CON SUELA ANTIDERRAPANTE PARA DAMA	917	PAR	2018

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	AÑO
ZAPATO DE PIEL C/SUELA ANTIDERRAPANTE DAMA	948	PAR	2019
ZAPATO DE PIEL CON SUELA ANTIDERRAPANTE NEGRO P/ CABALLERO	756	PAR	2019
SUETER PARA TRABAJO	57	PZA	2019
UNIFORME PARA RESCATE	27	JUEGO	2019
CHALECO DE TELA TIPO GABARDINADA 100% ALGODÓN	38	PZA	2019

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

CAMISA SUNNY POLO Y LOS LOGOTIPOS DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO	183	PZA	2019
CAMISA POLO SUNNY PLUS Y LOS LOGOTIPOS DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO	183	PZA	2019
PARKA HV003/12	122	PZA	2019
CHALECO CON CUELLO TIPO MAO CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	188	PZA	2019
GORRA EN TELA TIPO CHEFG COLOR BLANCO, UNITALLA.	105	PZA	2019
BOTAS TIPO S.W.A.T. WINX2 COLOR NEGRO	27	PAR	2019
CALZADO ERGONOMICO INDUSTRIAL	183	PAR	2019
PIJAMA QUIRURGICA (BATA) COLOR AZUL	24	PZA	2019
PIJAMA QUIRURGICA (PANTALON)	24	PZA	2019
PLAYERA TIPO POLO BLANCO CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	548	PZA	2019
FILIPINA PARA COCINERA TIPO CHEF MANGA CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	45	PZA	2019
OVEROL EN GABARDINA COLOR AZUL MARINO CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	51	PZA	2019
BATA PARA TRABAJO 100% ALGODON MANGA LARGA Y RESORTE EN LOS PUÑOS CON LOGOTIPOS DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO	422	PZA	2019
FILIPINA PARA TRABAJO SOCIAL CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	90	PZA	2019
BATA PARA EDUCADORA CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	186	PZA	2019
CHAMARRA CON GORRO DESMONTABLE COLOR GRIS OXFORD CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	657	PZA	2019
PANTALON RECTO EN COLOR GRIS OXFORD	672	PZA	2019
CAMISA MANGA LARGA COLOR AZUL CIELO CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	657	PZA	2019
UNIFORME PARA INTENDENTE (PANTALÓN) (DAMA) EN COLOR AZUL MARINO	229	PZA	2019
UNIFORME PARA INTENDENTE (FILIPINA)	229	PZA	2019
PANTALON WIN II AZUL MARINO	183	PZA	2019
GORRA DE MEZCLILLA PARA SOLDADOR COLOR AZUL MARINO, UNITALLA	39	PZA	2019
CAMISA ML DE MEZCLILLA CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	6	PZA	2019
GORRA VISERA CON LOGOS DE PROTECCIÓN CIVIL COLOR AZUL MARINO, UNITALLA	183	PZA	2019
CRISTALES PARA GOGLES DE SOLDADOR 12 SOMBRAS EN COLOR HUMO UNITALLA	26	PAR	2019
MASCARILLA DE UN FILTRO CONTRA GASES ÁCIDOS Y VAPORES ORGANICOS (AMARILLO)	435	PZA	2019
GUANTE TEJIDO Y RECUBIERTO DE ESPUMA DE NITRILO EN COLOR NEGRO Y GRIS	240	PAR	2019
GUANTE ANTIDERRAPANTE EN COLOR AZUL	63	PAR	2019

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

POLAINAS PARA SOLDADOR EN COLOR BEIGE.	26	PAR	2019
MASCARILLA DE CARBON ACTIVADO EN COLOR GRIS O NEGRO	1160	PZA	2019
POLAINAS DE CUERO EN COLOR BEIGE.	10	PAR	2019
CINTURON PARA SOCORRISTA UNITALLA EN COLOR NEGRO.	18	PZA	2019
RESPIRADOR MUESTRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CONTRA POLVOS Y PARTICULAS LIQUIDAS SIN ACEITE EN COLOR BLANCO.	1218	PZA	2019
PROTECTOR AUDITIVO TIPO TORNILLO EN COLOR NARANJA.	39	PZA	2019
PROTECTOR AUDITIVO TIPO OREJERA EN COLOR ROJO.	660	PZA	2019
CARETA SOLDADOR 12 SOMBRAS EN COLOR NEGRO UNITALLA	24	PZA	2019
MASCARILLA DE DOS FILTROS CONTRA GASES ÁCIDOS Y VAPORES ORGÁNICOS (AMARILLO)	238	PZA	2019
CHALECO DE BRIGADISTA "PROTECCION CIVIL" EN COLOR NARANJA CON LOGOTIPOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	120	PZA	2019
MANGAS DE CARNAZA EN COLOR BEIGE	26	PAR	2019
MANDIL DE LONA PLASTIFICADA DE 90 CM. EN COLOR BLANCO.	205	PZA	2019
CUBRE BOCA DESECHABLE DE TRES PLIEGUES EN COLOR BLANCO.	29925	PZA	2019
CUBRE BOCA TIPO CONCHA DESECHABLE EN COLOR BLANCO	43054	PZA	2019
VIDRIO PARA CARETA 12 SOMBRAS EN COLOR HUMO	26	PZA	2019
CRISTALES CLAROS PARA GOGLES DE SOLDAR	26	PAR	2019
CARETA PROTECCION FACIAL EN COLOR AZUL	234	PZA	2019
ARNES CONTRA CAIDAS ANILLOS "D" LATERALES Y AL FRENTE C/CUERDA DE VIDA UNITALLA	264	PZA	2019
MASCARILLA DE UN FILTRO CONTRA GAS, AMONIACO Y/O METILAMINA (VERDE)	225	PZA	2019
GUANTE IMPACT	180	PAR	2019
MANDIL ALUMINIZADO	11	PZA	2019
GUANTE DE NYLON POLIURETANO EN COLOR NEGRO Y GRIS	19336	PAR	2019
GUANTE DE NEOPRENO CLASE II TIPO C COLOR NEGRO	1322	PAR	2019
CARCAJ CON CINTURON (6 COMPARTIMIENTOS) EN COLOR BEIGE	502	PZA	2019
CINTURON DE SEGURIDAD CON BANDOLA EN VAQUETA EN COLOR BEIGE	132	PZA	2019
CLAVERA CON PORTA MARTILLO EN COLOR BEIGE O NEGRO	141	PZA	2019
LAMPARA TIPO MINERO CON PILAS RECARGABLES	438	PZA	2019
CASCO EOM MULTIFUNCIONAL (INCLUYE GOGLES) CON REFLEJANTE (NARANJA)	120	PZA	2019
GUANTE DIELECTRICO DE HULE NATURAL CLASE III TIPO I UNITALLA	132	PAR	2019
GUANTE ALUMINIZADO KEVLAR	77	PAR	2019
GUANTE ESTERILIZADO PARA CIRUJANO	25725	PAR	2019
MOCHILA DE LONA EN COLOR NEGRO	1927	PZA	2019

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	AÑO
CAMISA DE ELASTANO Y ALGODÓN	92	PZA	2020
CAMISA CON SILUETA PARA DAMA	85	PZA	2020
CHALECO DE GABARDINA CAZADOR	150	PZA	2020
CHAMARRA DE ALGODÓN Y POLIESTER	100	PZA	2020
GORRA 100% POLIESTER C/NEGRO	100	PZA	2020
PLAYERA LOGOTIPO FLOR DE DALIA	150	PZA	2020
CAMISA M/LARGA INDUSTRIAL	31	PZA	2020
PANTALON TELA INHERENTEMENTE IGNIFUGA	31	PZA	2020
ARNES CONTRA CAIDAS LATERALES	4	JUEGO	2020

DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	AÑO
ZAPATO DE PIEL C/SUELA ANTIDERRAPANTE DAMA	948	PAR	2021
ZAPATO DE PIEL CON SUELA ANTIDERRAPANTE NEGRO P/ CABALLERO	756	PAR	2021
SUETER PARA TRABAJO SOCIAL CON LOGO CDMX/ALCALDIA XOCH.	57	PZA	2021
UNIFORME PARA RESCATE LOGOTIPO	27	JUEGO	2021
CHALECO DE TELA TIPO GABARDINADA 100% ALGODON LOGOTIPO CDMX/ALCALDIA XOCH.	38	PZA	2021
CAMISA SUNNY POLO CON LOGOTIPO ALCALDIA	183	PZA	2021
CAMISA POLO SUNNY PLUS CON LOGOTIPO CDMX	183	PZA	2021
PARKA HV003/12	122	PZA	2021
CHALECO CON CUELLO TIPO MAO CON LOGOTIPO CDMX	188	PZA	2021
GORRA EN TELA TIPO CHEF	105	PZA	2021
BOTAS TIPO S.W.A.T.	27	PAR	2021
CALZADO ERGONOMICO INDUSTRIAL	183	PAR	2021
PIJAMA QUIRURGICA (BATÁ) CON LOGOTIPO CDMX ALCALDIA XOCH.	24	PZA	2021
PIJAMA QUIRURGICA (PANTALON)	24	PZA	2021
PLAYERA TIPO POLO C/LOGOTIPOS DE LA CDMX, ALCALDIA XOCH	548	PZA	2021
FILIPINA PARA COCINERA TIPO CHEF MANGA LARGA CON LOGOTIPO CDMX/ALCALDIA XOCH.	45	PZA	2021
OVEROL EN GABARDINA COLOR AZUL MARINO CON LOGOTIPO CDMX/ALCALDIA XOCH.	51	PZA	2021

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

BATA PARA TRABAJO 100% ALGODON MANGA LARGA Y RESORTE EN LOS PUÑOS CON LOGOTIPO CDMX / ALCALDIA XOCH.	422	PZA	2021
FILIPINA PARA TRABAJO SOCIAL Y ENFERMERA CON LOGOTIPO CDMX/ALCALDIA XOCH.	90	PZA	2021
BATA PARA EDUCADORA CON LOGOTIPOS CDMX /ALCALDIA XOCH.	186	PZA	2021
CHAMARRA CON GORRO DESMONTABLE CON LOGOTIPO CDMX/ALCALDIA XOCH.	657	PZA	2021
PANTALON PANTALON RECTO EN COLOR GRIS OXFORD	672	PZA	2021
CAMISA MANGA LARGA CON LOGOTIPO CDMX/ALCALDIA XOCH.	657	PZA	2021
UNIFORME PARA INTENDENTE (PANTALÓN)	229	PZA	2021
UNIFORME PARA INTENDENTE (FILIPINA)CON LOGOTIPO CDMX/ALCALDIA XOCH.	229	PZA	2021
PANTALON WIN II PANTALON WIN II EN COLOR AZUL MARINO	183	PZA	2021
GORRA DE MEZCLILLA PARA SOLDADOR	39	PZA	2021
CAMISA M/L DE MEZCLILLA LOGOS CDMX/ALCALDIA XOCH	6	PZA	2021
GORRA VISERA CON LOGOS DE PROTECCIÓN CIVIL UNITALLA	183	PZA	2021
CRISTALES PARA GOGLES DE SOLDADOR 12 SOMBRAS EN COLOR HUMO UNITALLA	26	PAR	2021
MASCARILLA DE UN FILTRO CONTRA GASES ÁCIDOS Y VAPORES ORGANICOS (AMARILLO)	435	PZA	2021
GUANTE TEJIDO Y RECUBIERTO DE ESPUMA DE NITRILLO EN COLOR NEGRO Y GRIS	240	PAR	2021
GUANTE ANTIDERRAPANTE EN COLOR AZUL	63	PAR	2021
POLAINAS PARA SOLDADOR EN COLOR BEIGE	26	PAR	2021
MASCARILLA DE CARBON ACTIVADO EN COLOR GRIS O NEGRO.	1160	PZA	2021
POLAINAS DE CUERO EN COLOR BEIGE.	10	PAR	2021
CINTURON PARA SOCORRISTA UNITALLA EN COLOR NEGRO.	18	PZA	2021
RESPIRADOR MUESTRA LIBRE DE MANTENIMIENTO CONTRA POLVOS Y PARTICULAS LIQUIDAS SIN ACEITE EN COLOR BLANCO.	1218	PZA	2021
PROTECTOR AUDITIVO TIPO TORNILLO EN COLOR NARANJA.	39	PZA	2021
PROTECTOR AUDITIVO TIPO OREJERA EN COLOR ROJO.	660	PZA	2021
CARETA SOLDADOR 12 SOMBRAS EN COLOR NEGRO UNITALLA	24	PZA	2021
MASCARILLA DE DOS FILTROS CONTRA GASES ÁCIDOS Y VAPORES ORGANICOS (AMARILLO)	238	PZA	2021
CHALECO DE BRIGADISTA "PROTECCION CIVIL" EN COLOR NARANJA CON LOGOTIPO CDMX/ALCALDIA XOCH.	120	PIEZA	2021

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

MANGAS DE CARNAZA EN COLOR BEIGE	26	PAR	2021
MANDIL DE LONA PLASTIFICADA DE 90 CM. EN COLOR BLANCO.	205	PZA	2021
CUBRE BOCA DESECHABLE DE TRES PLIEGUES EN COLOR BLANCO.	29925	PZA	2021
CUBRE BOCA TIPO CONCHA DESECHABLE EN COLOR BLANCO	43054	PZA	2021
VIDRIÓ PARA CARETA 12 SOMBRAS EN COLOR HUMO	26	PZA	2021
CRISTALES CLAROS PARA GOGLES DE SOLDAR	26	PAR	2021
CARETA PROTECCION FACIAL EN COLOR AZUL	234	PZA	2021
ARNES CONTRA CAIDAS ANILLOS "D" LATERALES Y AL FRENTE C/CUERDA DE VIDA UNITALLA	284	PZA	2021
MASCARILLA DE UN FILTRO CONTRA GAS, AMONIACO Y/O METILAMINA (VERDE)	225	PZA	2021
GUANTE IMPACT	180	PAR	2021
MANDIL ALUMINIZADO	11	PZA	2021
GUANTE DE NYLON POLIURETANO	19336	PAR	2021
GUANTE DE NEOPRENO CLASE II TIPO C EN COLOR NEGRO	1322	PAR	2021
CARCAX CON CINTURON (8 COMPARTIMIENTOS) EN COLOR BEIGE	502	PZA	2021
CINTURON DE SEGURIDAD CON BANDOLA EN VAQUETA EN COLOR BEIGE	132	PZA	2021
CLAVERA CON PORTA MARTILLO EN COLOR BEIGE O NEGRO	141	PZA	2021
LAMPARA TIPO MINERO CON PILAS RECARGABLES	438	PZA	2021
CASCÓ EOM MULTIFUNCIONAL (INCLUYE GOGLES) CON REFLEJANTE (NARANJA)	120	PZA	2021
GUANTE DIELECTRICO DE HULE NATURAL CLASE III TIPO I UNITALLA	132	PAR	2021
GUANTE ALUMINIZADO KEVLAR	77	PAR	2021
GUANTE ESTERILIZADO PARA CIRUJANO	25725	PAR	2021
MOCHILA DE LONA EN COLOR NEGRO	1927	PZA	2021

Sin otro particular, me despido de usted.

ATENTAMENTE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN


LIC. ERIKA LIZETH ROSALES MEDINA


ELABORADO POR: [illegible]
FECHA: 17/8

Presentado lo anterior, como se advierte de lo informado por el sujeto obligado, si bien, satisface lo correspondiente al periodo 2018-2021, asimismo lo conducente al

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

2022, al indicar que no se ha generado información al respecto durante el año en curso, no satisfizo todos los extremos de la solicitud puesto que no acredita la inexistencia de la información dentro del periodo 2015-2017, por lo tanto se desestima la respuesta complementaria y es necesario entrar al fondo del asunto para resolverlo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado información sobre “CUANTAS BOTAS Y UNIFORMES, PANTALONES, GUANTES, CAMISOLAS, IMPERMEABLES SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 AL 2022 POR MES AÑO Y DESCRIPCION DEL PRODUCTO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO”. (Sic)

El sujeto obligado al atender la solicitud, indica que la información consta de un total de 15,000 hojas por lo cual la pone a disposición del particular para que la consulte de manera directa.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpone recurso de revisión en el que manifiesta que “ME DAN LA CONSULTA DIRECTA, NO ME DICEN QUE TIPO DE INFORMACIÓN ME PONDRÁN A LA VISTA, YO SOLO PEDÍ SABER CUANTAS BOTAS Y UNIFORMES, PANTALONES, GUANTES, CAMISOLAS, IMPERMEABLES SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 AL 2022 POR MES AÑO Y DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO DE LA ALCALDÍA XOCHIMILCO, NO PEDÍ COPIAS DE FACTURAS, RECIBOS, NI VER LAS BOTAS, CAMISOLAS, GUANTES O IMPERMEABLES UNA POR UNA, NO SE PORQUE DICEN QUE SON 15,000 HOJAS, SI YO SOLO PEDÍ NÚMEROS QUE NO CREO QUE NO TENGAN EN UN EXCEL. SOLO DILATAN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.” (Sic)

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho y emite una respuesta complementaria que sigue sin satisfacer los requerimientos de la solicitud además de que no se exhiben las constancias de baja documental que justifiquen la falta de ciertos datos en la información brindada.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre el cambio de modalidad en la entrega de información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Es procedente el cambio de modalidad?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, se precisa lo que mandata la Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
...*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,*

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujetos obligados, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, la Alcaldía Xochimilco, al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

De tal suerte que, el particular le requiere información respecto al “CUANTAS BOTAS Y UNIFORMES, PANTALONES, GUANTES, CAMISOLAS, IMPERMEABLES SE HAN COMPRADO DESDE EL 2015 AL 2022 POR MES AÑO Y DESCRIPCION DEL PRODUCTO DE LA ALCALDIA XOCHIMILCO”. (Sic)

En la respuesta primigenia se indica que el contenido de la información solicitada contempla un total de 15,000 hojas y por lo tanto se pone a disposición la información por medio de consulta directa.

En este sentido es pertinente traer a colación lo que establece la Ley de Transparencia, en los artículos 199, 207 y 208, que señalan lo siguiente:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

*“**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada. En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

*“**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

Es así como, de acuerdo a la norma que regula el derecho de acceso a la información pública, se concede al particular la facultada para elegir la modalidad por la cual prefiere acceder a la información, pudiendo decidir entre consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

Los sujetos obligados deberán respetar la modalidad de entrega de información elegida por la persona solicitante, y solo en casos excepcionales, podrá cambiar la modalidad, de manera fundada y motivada acreditando su imposibilidad para entregar la información como la pidió el particular.

En todo caso, deberá poner la información a disposición para consulta directa, además de ofrecer otras modalidades de entrega posibles.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

En el caso que nos ocupa, el sujeto obligado no negó poseer mayor información además del dictamen, más aún, indicó no tenerlas de manera desagregada como le fue solicitada, por lo que, en tal situación, debió fundar y motivar las razones por las que se encuentra imposibilitado para proporcionar la información como le fue solicitada, por lo que debió ponerlas a disposición para consulta directa, habilitando días y horas suficientes para el particular pueda revisar la información, asimismo debió ofrecer la reproducción en copias simples o certificadas, así como en medio electrónicos.

En este orden de ideas, es oportuno traer a colación lo que establece nuestra Ley de Transparencia, antes citada, en los artículos 213, 215, 219 y 223, que a la letra, dicen lo siguiente:

*“**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”*

*“**Artículo 215.** En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.*

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.”

*“**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la*

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

*“**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”*

De conformidad con los preceptos normativos antes invocados, tenemos que los solicitantes elegirán la modalidad en la que desean que le sea proporcionada la información, por lo que los sujetos obligados deberán entregar la información en ese medio.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante y cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Por lo anterior, en caso de que sea imposible proporcionar la información de la manera en que fue requerida, deberán fundar y motivar tal impedimento, exponiendo las razones por las cuales no se puede proporcionar en el medio elegido y ofrecer las diversas modalidades en las que sí se puede entregar la información, entre las que se encuentra la consulta directa, o la reproducción de la información en los distintos medios magnéticos, así como copias simples o certificadas, digitalizadas, previo pago de derechos, contemplando la gratuidad de las primeras sesentas fojas.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

Ahora bien, en el caso que aquí se atiende, para poder conocer el contenido de la información que el sujeto obligado estaba poniendo a disposición para consulta directa esta Ponencia le requirió diligencias al sujeto obligado, sin embargo las mismas no fueron desahogadas.

No obstante, en las manifestaciones, así como en la respuesta complementaria, se tiene que el sujeto obligado posee la información en un listado que contiene lo requerido por la persona solicitante, como se reprodujo en el apartado de improcedencia al momento de estudiar la respuesta complementaria.

Bajo esta tesitura, es evidente que el cambio de modalidad de entrega de información era innecesario, tan es así, que el sujeto obligado tuvo a bien proporcionarlo en la etapa procesal antes referida.

En este orden de ideas, si bien es cierto que la respuesta complementaria quedó desestimada, resulta ocioso revisar si la alcaldía cuenta o no con la información en la modalidad que fue requerida puesto que ya entregó al particular la información correspondiente a los años que transcurren del 2018 al 2022, sin embargo, no podemos pasar inadvertido que no está dando razón jurídicamente satisfactoria para no entregar lo de los años 2015 al 2017, puesto que solo indica que de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones solo está obligado a poseer la información por un lapso de 5 años.

De lo anterior, es importante señalar, que si bien la Ley nombrada establece un periodo de vigencia de la información, también la Ley de Archivos local, indica que se deberá seguir un procedimiento de baja documental, por lo que los artículos 11, 32,

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

33, 34 y 35 de la Ley de Archivos para el Distrito Federal, señala los siguientes criterios:

- La información que generen, reciban o administren los entes públicos en sus respectivos Sistemas Institucionales de Archivos, que se encuentre contenida en cualquier medio o soporte documental, ya sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro derivado de las innovaciones tecnológicas se denominará genéricamente documento de archivo.

- Los documentos de archivo deberán ser organizados, inventariados, conservados y custodiados.

- El valor documental es la condición de los documentos de archivo, en atención a su naturaleza y valores primarios de carácter administrativo, legal o fiscal en los archivos de trámite o concentración en razón de sus valores secundarios evidenciales, testimoniales e informativos, que determinan su conservación permanente en un archivo histórico.

- La valoración de documentos permite determinar los plazos de guarda o vigencias de los documentos dentro del Sistema, así como determinar su disposición documental.

- La disposición documental es el destino sucesivo inmediato de los expedientes y series documentales dentro del Sistema Institucional de Archivos.

- Con base en los procesos de valoración y disposición documental, se integrarán los catálogos de disposición documental y sus instrumentos auxiliares, tales como el calendario de caducidades, los inventarios de transferencia primaria y secundaria, así como los inventarios de baja o depuración de archivos, con los cuales se procederá a la selección de documentos con valor secundario o histórico o bien a la ejecución de los procesos de baja o depuración documental.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

- La baja documental o depuración es el proceso de eliminación razonada y sistemática de documentación que haya prescrito en sus valores primarios: administrativos, legales o fiscales, y que no posea valores secundarios o históricos: evidenciales, testimoniales o informativos, de conformidad con la valoración de los documentos de archivo.

- La temporalidad y los procesos de baja o depuración documental se determinarán en el catálogo de disposición documental que cada ente público genere.

- Los archivos del Distrito Federal, contarán, al menos, con el inventario de baja documental.

En este orden de ideas, no basta con que los sujetos obligados indiquen que solo están obligados a exhibir la información durante determinado periodo, ya que también deben exhibir los documentos con los que se acredite la baja documental, para generar certeza de que la información fue eliminada de sus archivos de manera legal.

Para ello, deberá seguir el procedimiento de inexistencia de información estipulado en la Ley de Transparencia local, en el que se exponga ante su Comité de Transparencia las razones por las que la información no obra en sus archivos y entregar a la persona solicitante el acta aprobada por dicho Comité, acompañada de las constancias indicadas en el párrafo anterior.

Por lo anterior se concluye lo siguiente:

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

1. No se acreditó la legalidad del cambio de modalidad de entrega de la información puesto que el sujeto obligado no atendió las diligencias y demostró que si posee la información en la modalidad requerida.
2. Lo correspondiente al periodo 2018-2022 se encuentra satisfecho en la respuesta complementaria.
3. Deberá proporcionar la información correspondiente al periodo 2015-2017 o acreditar la inexistencia exhibiendo la baja documental.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*”

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

De lo anterior se determina que, el sujeto obligado no proporcionó la información de los cuestionamientos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Proporcione al particular la información correspondiente al periodo 2015-2017 o exhibir el acta emitida por su Comité de Transparencia en el que se

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

apruebe la inexistencia de la información, acompañada de las constancias de baja documental.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar todas las diligencias para mejor proveer, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

OCTAVO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4183/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/NYRH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**